

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan, en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Badajoz 19 de enero á las seis y seis minutos de la tarde.—El General segundo Cabo de Estremadura al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, á las tres menos cuarto, me dice lo siguiente:

«A esta hora, que son las ocho y media de la mañana, se ha presentado en esta villa un destacamento de la columna mandada por el General Prim, que pasa en este momento por los extramuros de la misma, y han sacado 496 panes de dos libras, dirigiéndose hácia el punto de Fregenal de la Sierra.»

Badajoz 19 de enero á las ocho y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Monasterio y un Delegado que se encuentra en el mismo pueblo me confirman la exactitud de haber pasado Prim por Fuente de Cantos á las ocho y media de la mañana, continuando sin detenerse hácia Fregenal de la Sierra.»

Monasterio 19 de enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, por propio que recibo en este momento, dice lo siguiente:

«A las once de esta misma mañana, como á dos leguas de distancia despues de haber pasado los sublevados, ha llegado el Sr. Comandante Camino con su columna, dejándome orden de que tan luego como se presenten dos escuadrones les prevenga doblen la jornada para ver si puede dar alcance al enemigo.»

Puebla de Alcocer 19 de enero á las ocho de la noche.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar á este punto con la mitad de la division, pasando el Guadiana la infanteria en una barca y vadeán-

dolo la caballeria sin novedad, á pesar de su mucha agua. Mañana se me reunirá el resto de la fuerza. El espíritu de estos pueblos es completamente satisfactorio. Las tropas son recibidas con entusiasmo en todas partes.»

Monasterio 19 de enero á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Segura, en oficio de este momento, me dice lo que copio:

«A esta hora, que será la una y media de esta tarde, ha pasado por la Ermita de los Remedios, bastante inmediata á esta poblacion, una porcion de tropa del arma de caballeria, que probablemente corresponderá á los sublevados, llevando la direccion á la carretera que se dirige á la villa de Fregenal.»

Badajoz 19 de enero á las doce y doce minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun comunicacion del Alcalde de Fuente de Cantos, que recibo en este momento, el espreso que siguió á los sublevados llegó hasta el puerto de San Bernabé, en donde pararon á dar pienso, siendo su intencion internarse en el dia de mañana en el vecino reino de Portugal, acosados como van con deuedo á corta distancia por el Comandante Camino, circunstancia sin duda que les hizo precipitar su marcha.»

Monasterio 20 de enero á la una y cincuenta y siete minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados debian tener conocimiento de que se les seguia muy de cerca, porque segun parte recibido esta noche del Alcalde de Segura, pasaron por dicho pueblo á la una y media de la tarde, en que llevaban andadas mas de 10 leguas.»

Barcelona 19 de enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. El General Pelaez marcha en direccion al Vendrell, donde se halla la partida de paisanos armados.»

Tarragona 19 de enero á las once y veinte minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los paisanos sublevados no han aumentado el número. El pais en muy buen sentido. El General Pelaez se ha puesto

en movimiento sobre los sublevados, que han salido hoy del Vendrell.»

Córdoba 19 de enero á las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde.—El General Urbina al Ministro de la Guerra: «El pais tranquilo: las tropas de mi division en el mejor espíritu y en gran disciplina.»

El Capitan general de Castilla la Nueva participa que el guardia civil de primera clase, Miguel Gonzalez Perez, que fué uno de los que logró fugarse en Villarejo de Salvanes burlando la vigilancia de los sublevados, recibió encargo de un Teniente de caballeria que mandaba la escolta del Brigadier Milans, de recoger en la casa en que habia estado alojado 140 escudos que dejó olvidados, autorizándole para que les guardase ó hiciese de ellos lo que creyese mas conveniente, y que el guardia referido entregó inmediatamente á sus Gefes la espresada cantidad.

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demas distritos participan que no ocurre novedad alguna.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Número 35.—Circular escitando la concurrencia á la Exposicion Universal de Paris de 1867.

La Exposicion Universal de Bellas Artes, Agricultura é Industria que se celebrará en Paris el año próximo de 1867, ofrece una nueva ocasion á los productores españoles para demostrar los adelantos de nuestro pais. Invitado este á concurrir á tan importante acto, el Gobierno de S. M. ha espedido por el Ministerio de Fomento las órdenes oportunas para regularizar y facilitar la admision de espositores, y conduccion, colocacion y mas de los efectos, en la seguridad de que, como ha sucedido en exposiciones anteriores, se hallará debidamente representada España en cada uno de los ramos de la universal, y acreditará al mundo la fuerza de su inteligencia, riqueza y adelantos. Secundando pues los deseos del Gobierno de S. M., me dirijo hoy á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sociedades industriales y particulares productores, escitándoles á que todos y cada uno concurren y contribuyan para que nuestro pais figu-

re tan dignamente como debe, y esta provincia ocupe uno de los preferentes lugares que de derecho le corresponde.

Nómbra la por el Gobierno de S. M. una Comision bajo mi presidencia para entender en lo relativo á la provincia, da esta principio á su cometido escitando tambien á los productores á figurar en la Exposicion, y al efecto les dirige la importante circular que á continuacion se inserta, y sobre cuyo contenido y advertencias llamo muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes y del público. Seguidamente se insertan además el decreto aprobado por S. M. el Emperador de los franceses, y órdenes é instruccion dictadas al ya espresado efecto por el Ministerio de Fomento, á fin de que tanto los señores Alcaldes como el público puedan consultar cuanto les ocurra, sin perjuicio de verificarlo á la Comision en la forma que en la circular de esta se espresa, siempre que lo juzguen conveniente.

Confio que los señores Alcaldes escitarán por su parte á sus administrados para que cobren á un acto de tan trascendentales beneficiosas consecuencias, que siempre reporta á los espositores, á la provincia y á la nacion, honra y provecho.

Madrid 24 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Comision provincial para la Exposicion universal de 1867, en Paris.—Señor don... El 1.º de abril de 1867 deberá inaugurarse en Paris la Exposicion universal de obras de Arte y de productos de la Agricultura y de la Industria. Invitada nuestra Nacion á concurrir á aquel solemne acto, y dictadas por el Gobierno de S. M. la Reina (que Dios guarde) las disposiciones convenientes para que tanto las autoridades como las corporaciones, establecimientos y particulares coadyuven por cuantos medios les sugiera su celo á que España sea una de las naciones que mas se distinguen en aquel importante concurso; instalada la Comision provincial que bajo mi presidencia ha de ocuparse de determinar los objetos que deberán enviarse de esta provincia, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que pueden y deben contribuir á la brillantez de dicha Exposicion, es llegado el momento de que la Comision cumpla uno de sus primeros deberes, dirigiéndose á V., como lo hace por mi conducto, esperando de su patriotismo y de su entusiasmo por la gloria de nuestro pais, que se apresurará á corresponder á esta invitacion, enviándome para la Exposicion universal de Paris los productos que juzgue convenientes y dig-

nos de presentarse, sin que le retraiga un sentimiento de exagerada modestia, pues el mérito de aquellos es relativo, y por humildes que aparezcan deben mostrarse a la faz del mundo cuando caracterizan la produccion é industria de un país, ó demuestran el germen de su riqueza.

Creo inútil encarecer á V. la importancia de estos grandes concursos en que se revelan la riqueza de las naciones, el estado de su civilizacion y de su prosperidad, y que las estimula á esforzarse para ponerse al nivel de las mas cultas y adelantadas, y superarlas, si es posible, al par que contribuyen á estender y facilitar el consumo, favoreciendo el desarrollo y espendicion de los artículos. La Nacion Española, que de algunos años á esta parte ha recuperado su antiguo renombre y poderío, mostrando una actividad laudable en el desenvolvimiento de su riqueza natural y fabril, puede, si quiere, competir dignamente en aquella noble lucha de la inteligencia humana y ocupar el puesto que le corresponde en el estadio que se prepara. Para conseguirlo, esta Comision está decidida á no perdonar medios ni sacrificios; y sabedora de que V. por sus circunstancias particulares está en el caso de esponer objetos dignos de llamar la atencion, cuenta desde luego con ellos.

Al efecto, tanto para la inteligencia de V. como para establecer el orden debido y corresponder á los deseos de la Comision general nombrada por Real orden de 28 de octubre último, creo oportuno estampar á continuacion las reglas que ha de tener V. presentes para facilitar primero á esta Comision los datos y noticias que urgentemente necesita, y remitir despues los productos que trate de esponer. Esta Comision desea ante todo saber el número y clase de objetos que V. piensa presentar y el espacio que hayan de ocupar en el edificio. Llamo, pues, muy encarecidamente la atencion de V. acerca de este punto, objeto de la prevencion primera, como hácia la segunda, que fija el plazo en que deberá suministrar esta noticia á la Comision. Las demas tienen por objeto poner de relieve los principales artículos del Reglamento é instruccion, para que con mas facilidad pueda V. formar su plan y llenar su propósito.

Las prevenciones y advertencias que por ahora ha determinado la Comision hacer á V., son las siguientes:

1.ª Tan luego como los señores espositores reciban esta invitacion, se apresurarán á manifestar por escrito el número y clase de los objetos que traten de esponer, señalando el espacio horizontal ó vertical que deberán ocupar en las galerias del edificio ó en el área del parque, segun su naturaleza, sujetándose al sistema métrico decimal.

2.ª Debiendo esta Comision facilitar este dato á la superioridad el 1.º del próximo mes de febrero, se ruega á los señores espositores que contesten antes del día 31 del presente.

3.ª Como el Reglamento general nada previene acerca de la cantidad ó volumen de los productos, se ha creido conveniente recomendar que en cuanto á cereales, legumbres y otros análogos, conviene presentar próximamente de 14 á 28 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas, 2 á 3 kilogramos (4 á 6 libras); los líquidos en seis botellas de tamaño comun; los encurtidos en igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio blanco, de forma, calidad y transparencia esmeradas. (Léase la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio fecha 6 de diciembre último.)

4.ª Se admiten todas las obras de arte ejecutadas desde 1.º de enero de 1855. (Artículo 18 del reglamento general.)

5.ª Se escluyen las copias, los cuadros que no tengan marco, y las esculturas de barro sin cocer, las materias explosivas, las fulminantes y demas que sean peligrosas. Solo se recibirán en envases sólidos y de pequeñas dimensiones los espíritus, alcoholes, aceites, esencias y materias corrosivas que puedan perjudicar al público.

Los pistones artículos pirotécnicos, fósforos y otros análogos solo se admitirán simulados. (Artículos 19 y 24 del Reglamento general.)

6.ª Los gastos de transporte desde esta capital hasta Paris, los de calificación, adorno general, complemento de rótulos y colocacion, asi como los de redaccion é impresion del Catálogo y Memoria, se harán por cuenta del Estado.

7.ª Deberá espresarse con respecto á cada producto:

- El nombre y apellido del espositor.
- El nombre del producto.
- El nombre de la finca y el del término municipal donde radique.
- La utilidad del producto.
- El sistema y gastos de produccion.
- Sus precios al pie de la localidad productora y en los mercados.
- Su consumo interior y exterior.
- Su porvenir como objeto industrial y de comercio (Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y siguientes.)

8.ª Respecto á ganados, frutas frescas y flores se resolverán oportunamente las consultas que sobre el particular hiciesen los espositores.

9.ª Los espositores de aparatos y máquinas que exijan el empleo de agua, gas ó vapor ú otra fuerza motriz, que suministrará gratuitamente la Comision imperial, deberán espresar la cantidad que necesitan. (Artículos 56 y 46 del Reglamento general.)

10.ª Habrá un Jurado internacional de premios, que resolverá acerca de su número, naturaleza y diversas clases. (Artículos 62 y 63 del reglamento general.)

11.ª En el *Boletín Oficial* de esta fecha y siguientes, se insertan el Reglamento general aprobado por S. M. el Emperador de los franceses y las Reales órdenes é instruccion dictadas por el ministerio de Fomento, las cuales pueden consultar los señores espositores, sin perjuicio de entenderse directamente, ó por conducto de los señores Alcaldes, con esta Comision, remitiendo al efecto la correspondencia al señor Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, vocal de la misma y encargado especialmente de este asunto.

Abrijo el convencimiento de que con la ayuda y cooperacion de V., esta provincia ocupará un lugar preferente entre las demas, y contribuirá á realzar el prestigio de la Nacion Española, que en esta ocasion no dejará de demostrar su importancia artística agrícola é industrial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de enero de 1866.—El Vicepresidente, Angel Juan Alvarez.—El Vocal secretario, Manuel de Ojeda y Siles.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.—Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.—Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

SECCION PRIMERA.

Exposiciones generales y sistema de clasificacion.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte, en un edificio provisional. Al rededor del palacio de la Exposicion habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposicion se abrirá el 1.º de abril de 1867, y se cerrará el 31 de octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion universal de 1867 estará bajo la direccion de la Comision imperial creada por decreto de 1.º de febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comision imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la Comision imperial constituirá antes del 25 de agosto de 1865 (1) una Comision departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organizacion de la Exposicion y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, asi como los demas documentos procedentes de la Comision imperial.

2.º Designar antes del 31 de octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposicion universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el artículo 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una Comision de personas ilustradas, de agricultores, industriales, contra maestros y demas hombres especiales para que estudie particularmente la Exposicion universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creacion de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposicion universal á los contra maestros, cultivadores y obreros del departamento, y para atender ademas á los gastos de publicacion de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comision imperial se entenderá con los Ministerios de la Guerra y de Marina para la organizacion del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposicion universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposicion, se entenderán directamente con la Comision imperial en todo lo que concierne á la Exposicion de obras de arte y demas productos de sus países. De consiguiente, la Comision imperial no se entenderá con los espositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitirán por conducto de la Comision de su país.

Los comisionados extranjeros dispondrán segun les convenga, el transporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de orden prescritas por la Comision imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo antes posible, en relacion con la Comision imperial, haciéndose representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los espositores extranjeros, y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la Comision imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento, el plano de instalacion del Palacio en la escala de 0,002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de los escaparates ó mesas señaladas á cada clase de productos, asi como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

(1) Véase para la correlacion de la fecha mencionada aqui y las de los artículos siguientes, el documento A unido al presente reglamento, que asi como los demas que se citan, se publicaron en la *Gaceta* de 18 de noviembre de 1865.

Un plano análogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á cada nacion, deberá remitirse á la Comision imperial por cada Comision extranjera antes del 31 de octubre de 1865. Las Comisiones extranjeras deberán igualmente remitir antes del 31 de enero de 1866, los planos detallados en la escala de 0,020 por metro, indicando el sitio señalado á cada uno de sus espositores y á cada instalacion individual, acompañando la lista de dichos espositores para que en el arreglo interior del Palacio pueda la Comision imperial tener en cuenta las necesidades de cada nacion.

Art. 8.º Cada nacion puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el Palacio. El delegado de cada Comision extranjera se pondrá de acuerdo con el Comisario general para fijar el plano de las vías públicas de circulacion y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comision imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisionado general para dejar á disposicion de la Comision imperial las porciones de terreno que escedan de las que necesiten sus espositores, asi como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los espositores extranjeros en los sitios del parque que se les señale, la Comision imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados por los espositores franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitacion, etc. (*Documento B.*)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el Palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos índices alfabéticos, uno de espositores y otro de productos. Se invita á las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redaccion del catálogo antes del 31 de enero de 1866.

Art. 10. Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en Paris en 1867 por un pequeño número de espositores, y que ocupen ademas una misma situacion geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La Comision imperial pone á disposicion de los delegados de las Comisiones de estos Estados los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representacion por nacionalidades.

La Comision imperial invita á los comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben los referidos planos, á constituir en Paris por cada grupo, un Sindicato encargado de proceder á su ejecucion. La Comision pondrá gratuitamente á disposicion de estos Sindicatos sus Arquitectos y empleados.

Art. 11. En cada seccion destinada á los espositores de una misma nacion, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 95 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.ª á 5.ª)

Segundo grupo.—Material y aplicaciones de las artes liberales. (Clase 6.ª á 15.)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26.)

Cuarto grupo.—Vestidos (incluidos los tejidos y demás objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 59.)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46.)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. (Clases 47 á 66.)

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparación. (Clases 67 á 75.)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82.)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88.)

Décimo grupo.—Objetos espuestos especialmente destinados á mejorar la condicion física y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 95.)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificacion (*Documento B*) que va unido al presente reglamento.

La Comision imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los espositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en las ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificacion.

Art. 12. No podrá sacarse dibujo, copia ni reproduccion alguna de las obras de arte, ni de ningun otro producto espuesto en el Palacio ó en el parque, sin autorizacion del autor espouente. La Comision imperial se reserva autorizar la reproduccion de las vistas de conjunto.

Art. 13. Ninguna obra artistica ni producto espuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Esposicion sin especial autorizacion de la Comision imperial.

Art. 14. Los espositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocupen en la Esposicion; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocacion y adorno en el Palacio ó en el parque.

Art. 15. Lo mismo los franceses que los extranjeros quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de espositores.

Art. 16. La Comision imperial se entenderá con los Prefectos y demás Autoridades francesas por medio de su Presidente ó del Comisario general.

Art. 17. Toda comunicacion relativa á la Esposicion deberá dirigirse á *Mr. le Conseiller d'Etat, Commissaire general de l'Esposition Universelle de 1866 á Paris.*

No se necesita franqueo para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones especiales para las obras artisticas.

Art. 18. Se admitirán en la Esposicion las obras de los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde el 1.º de enero de 1855.

Art. 19. Serán escludidos:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20. La Comision imperial, con el concurso de un Jurado especial, decidirá sobre la admision de las obras de los artistas franceses.

La organizacion y nombramiento de este Jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admision de las obras de arte en la Esposicion, se fijarán por un reglamento especial, el cual dará á conocer la manera de enviarlas y recibirlas.

Art. 21. La Comision imperial noti-

ficará á los interesados, antes del 1.º de enero de 1867, las decisiones que adopte sobre las solicitudes de admision concernientes á obras artisticas.

Art. 22. Mas adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitucion del Jurado internacional llamado á juzgarlos.

(Se concluirá.)

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Pedro Cas-tequel: á la de los soldados desertores Tomás Callejo Diaz, de un metro, 689 milímetros de estatura, pelo y cejas negro, ojos pardos, barba cerrada, boca y nariz regular, y José García Lopez de 5 piés de estatura, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz grande, barba naciente, color sano; á mi disposicion.

Madrid 20 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

TERCERA SECCION.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid

En el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte, está vacante una plaza de alguacil, que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre de 1852, debe proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Excelentísimo señor Regente de esta Audiencia en el término de cuarenta dias á contar desde el en que se inserte el anuncio en la *Gaceta*, acompañando los documentos que acrediten sus circunstancias y entregando la solicitud en la Secretaria de gobierno de mi cargo.

Madrid 17 de enero de 1866.—José Leonardo Roldan.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administracion ha dispuesto que don Valero de Tornos, por quien está suscrita una comunicacion recibida en esta dependencia con fecha 5 del corriente, se sirva presentarse en ellas en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para evacuar una diligencia en expediente instruido.

Madrid 20 enero de 1866.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

RECTIFICACION.

En el anuncio para las obras de la Casa de Santa Isabel de Leganés, inserto en los *Boletines* de los dias 19, 20 y 23 del corriente, se dice que la subasta

tendrá lugar el dia 1.º de febrero: entendiéndose que debe decir el dia 17 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de enero de 1866.—El señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos por el Procurador don Eugenio Arriaga, en nombre de don Felipe Tavira, vecino de esta corte, como marido de doña Luisa Gil Delgado, en rebeldía de los herederos del padre don Juan Antonio Irigoyen, sobre liberacion de un censo de 60.255 reales.

Resultando que en 10 de julio del año último, don Felipe Tavira acudió con escrito á este Juzgado y presente escribanía solicitando se declarase libre de un censo de 60 ó 70.255 reales, una casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, con vuelta á la de las Infantas números 7 antiguo 8 moderno, manzana 301, mandando que en su dia se ponga en el Registro de la Propiedad el oportuno asiento:

Resultando que doña Juliana Josefa de Zapata, marquesa viuda de Aravaca, compró la casa calle de Hortaleza número 7 antiguo 8 moderno, con vuelta á la de las Infantas, manzana 301, que antes pertenecía á bienes nacionales, en pública licitacion y mediante escritura judicial otorgada en esta corte á 26 de enero de 1825, ante el Escribano numerario don Claudio Sautz y Barea, la cual fué registrada en 4 de marzo siguiente en la Contaduría de Hipotecas de esta corte:

Resultando que en dicha escritura se declaró hallarse gravada la finca con un capital de censo de 60.255 reales al 2 y cuartillo por 100, á favor del padre don Juan Antonio Irigoyen, del Monasterio de San Basilio, y con cuyo gravámen fué enagenada, sin embargo no resulta su imposicion de los libros del antiguo oficio de Hipotecas:

Resultando que por fallecimiento y última voluntad de la señora marquesa viuda de Aravaca, doña Josefa Juliana de Zapata, sucedieron en la propiedad de la citada casa sus dos sobrinos don Mariano y doña Luisa Gil Delgado; el primero en dos terceras partes, y en la otra la segunda, afectando en la misma proporcion el gravámen del censo á sus respectivas porciones indivisas que en su totalidad vino hacer suyas el don Mariano por escritura de compra venta de la tercera parte de dicha casa que le otorgó su hermana doña Luisa, pero sin rebajar la tercera parte del censo, conviniendo entre los dos que la señora vendedora responderia al comprador de dicha tercera parte, de la carga y sus réditos para el caso de que el acreedor censalista apareciese y reclamase, asegurando á dicha responsabilidad la doña Luisa con hipoteca de otra casa de su pertenencia, pacto que fué cumplido hipotecando una casa de su propiedad en

la ciudad de Burgos y su calle de Santander, número 18:

Resultando que tanto de la certificacion del Registrador de la Propiedad de esta corte, como de los demas antecedentes no consta fijamente el capital del censo, ni quién sea el censalista, si bien en la escritura de venta judicial de 26 de febrero de 1825 se dice que dicho censo lo es de 60.255 reales y que se impuso en el año de 1765 á favor del difunto padre don Juan Antonio Irigoyen:

Resultando que se ignora completamente quién pueda ser en el dia el que se considere con derecho á pedir el pago de las pensiones censuarias, y no hay memoria que se haya satisfecho en tiempo alguno:

Resultando que seguida la demanda por todos sus trámites en rebeldía de los herederos del padre don Juan Antonio Irigoyen ó otra persona que se creyera acreedor censalista del que en estos autos se menciona y habiéndose llamado por último á estos por los periódicos oficiales de esta corte y término de veinte dias no se ha presentado persona alguna á hacer la menor reclamacion:

Considerando que la libertad de la finca que se supone censada se presume mientras no se se pruebe la imposicion del censo la cual segun la certificacion del Registro de la propiedad, no consta registrada en dicha oficina:

Considerando que el capital de un censo y sus pensiones se prescribe si han trascurrido 30 años sin pedir ninguna, segun la jurisprudencia establecida por varias sentencias del Tribunal Supremo de Justicia:

Visto lo demas que de autos resulta, S. S., por ante mi el Escribano de actuaciones dijo: que debía de declarar y declarar libre la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, número 7 antiguo, 8 moderno, de la manzana 201, que linda por la derecha entrando con casa número 6 de dicha calle, propia de don Victoriano Uceda, por la izquierda con casa número 10 de la calle de las Infantas, á la que hace vuelta, propia de don Domingo Castro, y por la espalda dichas casas, inscrita en el Registro de la Propiedad de esta corte á nombre de don Mariano Gil Delgado, al registro corriente de traslaciones folio 47, con fecha 29 de marzo de 1860, del censo de 60.255 reales á favor del padre don Juan Antonio Irigoyen, del Monasterio de San Basilio, al 2 y cuartillo por 100, cuya carga se dijo existia sobre esta finca al venderse como perteneciente á bienes nacionales á doña Juliana Josefa Zapata, y para que se haga la correspondiente anotacion en el Registro de la Propiedad de esta corte, librese el oportuno mandamiento por duplicado, mandando por último que en conformidad á lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado se haga notoria por edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre e inserten en el *Diario Oficial*, *Gaceta* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia.

Y por esta su sentencia así lo proveyó; mando y firma S. S. de que yo el Escri-

hano de actuaciones doy fé.—Emilio Bravo.—Acisclo Moya.—48.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Antonio Marí de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, re-frendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de Carretas, con accesorias á la plazuela de la Leña, titulada de Filipinas, señalada con los números 20 antiguo, 14 moderno, de la manzana 106, que tiene una superficie horizontal de 1647 metros y 81 decímetros, equivalentes á 21.244 pies y 44 décimos de otro; cuya finca ha sido tasada por peritos arquitectos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando en la cantidad de 4.758,754 reales 56 cént., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 22 del próximo mes de febrero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 15, piso principal, advirtiéndose que se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 20 de enero de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo y Sanz.—47.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Para que en esta villa de Morata de Tajuña pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los propietarios colonos y ganaderos en la misma, que desde el año anterior hayan sufrido variación en su riqueza contributiva, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas que lo justifiquen, dentro del improrogable término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además se advierte: Que segun circular de 16 de abril de 1861, no se hará traslación de dominio en el amillaramiento de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados, por documentos públicos ó privados, que aquellos han sido presentados al Registro de hipotecas y satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, se sirvan disponer la publicidad de este anuncio en sus respectivas villas.

Morata de Tajuña 20 de enero de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Don Luis Medina, Alcalde constitucional de este sitio de Aranjuez.

Hace saber: Que debiendo procederse

á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama territorial correspondiente al año próximo venidero de 1866 á 1867, se avisa por medio del presente anuncio á todos los hacendados forasteros propietarios ó colonos en esta población para que en el improrogable término de quince días, á contar desde la fijación de este edicto, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de los bienes que posean en este término jurisdiccional; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Aranjuez 19 de enero de 1866.—Luis Medina,

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Debiendo tener efecto en esta villa la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio, para el tercer trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que aquella se verificará en las casas del Ayuntamiento durante los días del uno al cinco del próximo mes de febrero, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de ellos; advirtiéndose que conforme ha dispuesto la Administración principal de Hacienda de la provincia, no se admitirán billetes del Banco de España, por ser únicamente obligatoria su percepción en Madrid.

Pozuelo de Alarcón 18 de enero de 1866.—Marcelino Garcia.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado, que la recaudación de la contribución territorial y subsidio, perteneciente á los trimestros 1.º y 3.º del corriente año económico, tenga lugar en casa del señor Alcalde, en los días 2, 3 y 4 del próximo mes de febrero, debiendo advertir que en la villa de Robregor o se hallan en descubierto varios contribuyentes por el pago del segundo trimestre; y pasado que sea el día 5 del espresado mes, se procederá contra los morosos con arreglo á instrucción.

La Aceveda 19 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Agapito Martín.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la corta de leñas rastreras de carrasca, zarzas y limpia de árboles del Olivadillo, con destino á los hogares de los vecinos de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado señalar para que tenga lugar la subasta de corta y extracción de dichas leñas el domingo 4 de febrero próximo, á las diez de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, y lo estará en el acto de la subasta.

Mangiron 17 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Velasco.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento que presido está autorizado competentemente, con arreglo á lo

prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 9 de noviembre de 1864 para establecer una oficina de farmacia en esta villa, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, situada á 3 leguas de este, y que se compone de 200 vecinos, por lo correspondiente á la beneficencia, que lo mas podrán ser unas 25 familias pobres: cuya dotación consiste en 220 escudos, satisfechos por trimestres ó mensualidades vencidas.

El contrato que se celebre con el farmacéutico que se establezca durará por lo menos dos años, contados desde que la escritura merezca la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, quedando además el contratarse con los demás vecinos por familias ó caballerías, ó segun tenga por conveniente.

La corporación municipal y el que establezca la oficina, se sujetarán en un todo á las bases y condiciones aprobadas por la superioridad y demás disposiciones del reglamento de 9 de noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación, documentadas y franqueadas, dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se advierte que la población se halla situada en la ribera de los rios Henares y Jarama, á una legua de las estaciones de la via férrea de San Fernando y Torrejon de Ardoz; que hay unas 200 caballerías entre las de labor y sueltas, y

además media legua de Velilla de San Antonio adonde acudirán por las medicinas, como pueblo mas inmediato, pues en la actualidad se proveen de Loeches y Arganda, que distan mas de una legua. Lo que se anuncia para conocimiento de los farmacéuticos que gusten interesarse.

Mejorada del Campo 19 de enero de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda formar un nuevo amillaramiento de riqueza, segun se encarga por la superioridad, se hace preciso que en todo lo que queda del presente mes, todos los propietarios de esta villa y término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de la riqueza que posean, tanto en propiedad como en colonia y ganadería con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845; en inteligencia que el que deje de hacerlo, no será oido en las reclamaciones que intente.

Los señores Alcaldes del Nuevo Bastan, Pezuela de las Torres, Campo Real y Villar del Olmo se servirán dar publicidad á este anuncio.

La Olmeda de la Cebolla 16 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco García Sanchez.—P. S. O., Pedro Ibañez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de enero de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de Semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Manuel Vicente Muguiro.—Estanislao de Urquijo.—Francisco de Paula Lobo.—José Sanz y Barea.—Domingo Benito Guillen.—Anjel Echalecu.—Marqués de Vallejo.—Marqués de San Isidro.—Conde de Casa-Florez.—Ignacio Muñoz de Baena.—Conde de Velle.—Eladio Bernaldez.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administración municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los

Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almarrante, 7. MADRID: 1866.